

## RESOLUCIÓN No. 01646

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, en calidad de representante legal de la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, mediante el **Radicado No. 2012ER131958 del 1 de noviembre de 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el establecimiento de comercio denominado **EDS MARIANA**, identificado con matrícula mercantil No. 02037397 del 21 de octubre del 2010, ubicado en la Diagonal 2B No. 85-10 Ciudad Techo II de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **No. 2012EE162119 del 27 de diciembre de 2012**, realizó requerimiento al Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria del establecimiento denominado **EDS MARIANA**, con Matrícula Mercantil No. 02037397, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS MARIANA**, mediante radicado No. **2013ER014658 del 11 de febrero del 2013**, allegó la documentación para continuar con el permiso de vertimientos.

Que la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS MARIANA**, mediante

### **RESOLUCIÓN No. 01646**

radicados No. 2014ER117587 del 16 de julio del 2014 y 2014ER164592 del 03 de octubre 2014, complemento la documentación requerida para continuar el permiso de vertimientos.

Que el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 ) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 24 de octubre del 2012.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No.50S-40445217 de 24 de octubre del 2012.
4. Certificación Catastral.
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 830157/416923 de fecha 01 de noviembre de 2012 por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$1.063.646.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Diagonal 2B No. 85-10 Ciudad Techo II de la localidad de Kennedy de esta ciudad lugar donde

### **RESOLUCIÓN No. 01646**

desarrolla las actividades del establecimiento denominado **EDS MARIANA**, con Matrícula Mercantil No. 02037397 21 de octubre del 2010, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 29 de octubre del 2013, al establecimiento denominado **EDS MARIANA**, con Matrícula Mercantil No. 02037397 21 de octubre del 2010, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, predio ubicado en la Diagonal 2B No. 85-10 Ciudad Techo II de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2012ER131958 del 01 de noviembre del 2012 y 2013ER014658 del 11 de febrero del 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04310 del 22 de mayo de 2014**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02167 del 19 de septiembre de 2013**, solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, en calidad de representante legal o de quien haga sus veces, de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT.830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS MARIANA**, identificado con matrícula mercantil No. 2037397, ubicado en la Diagonal 2B No. 85-10 Ciudad Techo II de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de octubre de 2013, al señor **OBDULIO HERNANDO URREGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.812.011, quedando ejecutoriado el 10 de octubre de 2013.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 15 de noviembre del 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02948 del 01 de septiembre del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 29 de octubre del 2013, al establecimiento denominado **EDS MARIANA**, con Matrícula Mercantil No. 02037397 21 de octubre del 2010, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, predio ubicado en la Diagonal 2B No. 85-10 Ciudad Techo II de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los **2012ER131958 del 01 de noviembre del 2012 y 2013ER014658 del 11 de febrero del 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los

**RESOLUCIÓN No. 01646**

resultados en el **Concepto Técnico No. 04310 del 22 de mayo de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

**4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<b>RADICADOS SDA N° 2012ER131958 DE 01/11/2012 y 2013ER014658 de 11/02/2013</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos y sus anexos.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evalúa en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico.</i>

**4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>RADICADOS SDA N° 2012ER131958 DE 01/11/2012 y 2013ER014658 de 11/02/2013</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El señor Gustavo Enrique Mendieta, actuando como apoderado general de la Razón social Organización Terpel S.A. – EDS MARIANA allega el formulario de permiso de vertimientos diligenciado y firmado</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Se tramita el permiso de vertimientos para Razón social Organización Terpel S.A. – EDS MARIANA cuyo NIT es 830.095.213-0 y se encuentra ubicado en la Diagonal 2B N° 85-10.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	--	<i>N/A</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2012ER131958 DE 01/11/2012 el usuario allegó certificado de cámara de comercio con fecha de 24/10/2012 en el cual certifica que el establecimiento Organización Terpel S.A. tiene como NIT 830.119.155-7.</i>	<i>Si</i>

**RESOLUCIÓN No. 01646**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

**RADICADOS SDA N° 2012ER131958 DE 01/11/2012 y 2013ER014658 de 11/02/2013**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	--	N/A
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<p><i>El usuario remite certificado de Instrumentos Públicos de Bogotá con fecha de con fecha de 24 de octubre de 2012, con código catastral AAA0207EXLW, Matricula 50S-40445217. Informa que los titulares de derecho real son:</i></p> <p><i>Gas Natural Comprimido S.A. – GNC S.A. con NIT 8020111908</i></p> <p><i>Inversiones Bernal Bernal Asociados con NIT9000151981</i></p>	Si
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario remite el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de permiso de vertimientos en donde se reporta como costo del proyecto un valor de \$567.000.000, sin embargo el usuario no diligenció el rubro N° 1 "COSTOS DE INVERSIÓN".</i>	Si
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<p><i>Remite 3 copias de recibos de la Empresa de Alcantarillado de Bogotá cuenta contrato 11893362 correspondiente a los meses de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Mayo - Julio de 2012: consumo de 118 m3 bimensual.</i></li> <li><i>2. Marzo – Mayo de 2012: consumo 112 m3 bimensual.</i></li> <li><i>3. Enero – Marzo de 2012: consumo 127 m3 bimensual.</i></li> </ol> <p><i>Cuenca Fucha</i></p>	Si
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>De acuerdo a la información reportada en el formulario único de Permiso, la actividad generadora del vertimiento es el lavado de islas.</i>	Si
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El usuario presentó plano ubicando la estación de Servicio Mariana y ubica sus coordenadas 4 grados, 38 minutos, 25.44 segundos N y 74 grados, 09 minutos y 23.04 segundos W. (Figura 1, página 7)</i>	Si



### RESOLUCIÓN No. 01646

#### Evaluación de Permiso de vertimientos

RADICADOS SDA N° 2012ER131958 DE 01/11/2012 y 2013ER014658 de 11/02/2013

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>En relación al plano de redes sanitarias, el usuario presentó planos</p> <p>A color y en tamaño pliego, elaborados por personal profesional calificado y remitidos en medio físico. Allí se identifican: canaletas para aguas hidrocarburadas, salida de aguas de lavado, caja interna.</p>	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Colector de Alcantarillado Público ubicado sobre la diagonal 2B, cuenca Fucha.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El caudal reportado es de 0.1510 L/S	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Diaria de acuerdo a la información suministrada por el usuario en el capítulo 4. Información sobre el vertimiento”.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	Se realiza una vez al día al realizar la actividad del lavado de las islas. Esta puede ocurrir por 24 horas /día de forma intermitente.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	De acuerdo a la información suministrada por el usuario en el capítulo 4. Información sobre el vertimiento”, es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p>Remite caracterización realizada el día 17 de Mayo de 2012 por el laboratorio Analquim Ltda. Muestreo puntual realizado a las 10:20 am.</p> <p>Los resultados del análisis dan cumplimiento normativo a los parámetros establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 tal como se evidencia en el numeral 4.2.4. del presente concepto técnico. Los parámetros analizados fueron los siguientes: caudal, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, sólidos sedimentables (SS), Sólidos suspendidos totales (SST), temperatura, detergentes (SAAM), hidrocarburos, fenoles y plomo.</p>	Si



### RESOLUCIÓN No. 01646

#### Evaluación de Permiso de vertimientos

RADICADOS SDA N° 2012ER131958 DE 01/11/2012 y 2013ER014658 de 11/02/2013

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>El usuario presentó descripción del sistema de tratamiento para controlar los vertimientos del lavado de islas, consta de una trampa de grasas. Las aguas discurren por la tubería de recolección hasta llegar a la trampa de grasas en donde por separación física se separa de la grasa presente del agua vertida por diferencia de densidad. El usuario adjunta los planos del sistema de tratamiento.</p> <p>El usuario no reporta la frecuencia del mantenimiento ni el porcentaje de remoción.</p> <p>El caudal de diseño es de 0.30 l/s y el caudal de operación actual es de 0.075 L/s.</p>	<p>Si</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>El usuario remitió mediante radicado 2013ER014658 de 11/02/2013 el concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, en donde certifica que el predio ubicado en la Dg 2B N° 85-10, se encuentra en zona residencial con actividad económica en la vivienda, cuyo uso es permitido para la actividad.</p> <p>También se informa que el predio se encuentra totalmente en zona de reserva para la intersección de las avenidas Manuel Cepeda Vargas y Ciudad de Cali las cuales son vías del sistema arterial.</p> <p>Además informa que la construcción de la segunda etapa de la intersección no está incluida dentro del listado de obras aprobadas en los acuerdos 180 de 2005 y 398 de 2009, por tanto no se ejecutará antes del año 2015.</p> <p><b>“Las zonas de reserva vial no constituyen afectación vial como tal. Por tanto las reservas</b></p>	<p>Si</p>



## RESOLUCIÓN No. 01646

### Evaluación de Permiso de vertimientos

RADICADOS SDA N° 2012ER131958 DE 01/11/2012 y 2013ER014658 de 11/02/2013

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>viales no generan restricción para la consecución de licencias de desarrollo urbanístico de predios ni configuran una limitación o gravamen al derecho real de dominio y sus propietarios pueden realizar construcciones y enajenamiento siempre y cuando se cumpla con las exigencias y disposiciones aplicables vigentes”.</i>	
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>De acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio.</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>	<i>De acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio.</i>  <i>Sin embargo el usuario remitió el Plan de Riesgo que contiene los siguientes temas:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Generalidades (Introducción, antecedentes, alcance, metodología)</i></li><li>- <i>Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento (localización del proyecto, características e influencia del sistema de tratamiento)</i></li><li>- <i>Análisis de riesgo del sistema de vertimiento (amenazas naturales, amenazas tecnológicas, amenazas por situación geopolítica y cultural)</i></li><li>- <i>Procedimientos de emergencia y contingencia</i></li><li>- <i>Sistema de seguimiento y actualización del plan.</i></li></ul>	<i>No aplica</i>
<i>Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar</i>	<i>Derogado por el artículo 3 del Decreto Nacional 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010, define “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y</i>	<i>Remitido a esta Secretaría mediante radicado 019462 del</i>

**RESOLUCIÓN No. 01646**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

**RADICADOS SDA N° 2012ER131958 DE 01/11/2012 y 2013ER014658 de 11/02/2013**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<i>para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”.</i>	<i>08/02/12, evaluado en el concepto técnico No. 8935 del 17/12/2012</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>El usuario remite recibo de pago No. 830157, el cual se cancela un valor de \$1.063.646 pesos M/cte. el día 01/11/2012 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.</i>	<i>Si</i>

**Observaciones**

**Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos.**

**4.2.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	<i>Usuario</i>
	<b>Fecha de la caracterización</b>	<i>17 de Mayo de 2012</i>
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	<i>Analquim Ltda</i>
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	<i>Analquim Ltda</i>
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	<i>No aplica</i>
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	<i>No aplica</i>



**RESOLUCIÓN No. 01646**

	<b>Horario del muestreo</b>	10:20:00
	<b>Duración del muestreo</b>	1.05 horas
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	No aplica
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja interna, trampa de grasas
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de islas y áreas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 horas
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7
	<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>
<b>Nombre de la fuente receptora</b>		Red de Alcantarillado Diagonal 2B
<b>Tramo</b>		--
<b>Cuenca</b>		Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0.1510 l/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0.02	0,1	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 01646

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	176	800	Cumple
DQO	mg/l	298	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	14	100	Cumple
pH	Unidades	7.03	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	17	600	Cumple
Temperatura	°C	18.5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1.94	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.00003805
Hidrocarburos Totales	0.00543600
Plomo Total	0.00001087
DBO <sub>5</sub>	0.09567360
DQO	0.16199280
Grasa y Aceites	0.00761040
Sólidos Suspendidos Totales	0.00924120

### RESOLUCIÓN No. 01646

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Tensoactivos (SAAM)	0.00105448

Los resultados de laboratorio indican que la empresa dio cumplimiento normativo en los parámetros establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento cuenta con Registro de vertimientos N° 00011 de 2013, dando cumplimiento al Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009.</p> <p>El establecimiento genera vertimientos <b>con sustancias de interés sanitario</b> provenientes del proceso de escorrentía, lavado de islas y áreas; vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Mediante radicados N° 2012ER131958 de 01/11/2012 y 2013ER014658 de 11/02/2013, el usuario remitió la documentación para la evaluación del Permiso de vertimientos y mediante Auto N° 02167 de 19/09/2013 se inició trámite administrativo ambiental.</p> <p>Evaluada la información, en el presente concepto técnico numeral 4.2.3. se concluye lo siguiente:</p> <p><b><u>Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos. Sin embargo, se somete a consideración legal, la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos teniendo en cuenta las observaciones mencionadas en el numeral 4.2.3. en relación al concepto de uso del suelo, al establecimiento EDS TERPEL MARIANA, con NIT 830.095.213-0 y ubicada en la nomenclatura urbana Diagonal 2B N° 85 - 10 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Kennedy, por un periodo de hasta 5 años, para el punto de vertimiento a la salida de la trampa de grasas (escorrentía y lavado de islas y áreas), cuya descarga se hace al alcantarillado sobre la Diagonal 2B y que tiene como coordenadas: X: 91251,53 y Y: 104608,56</u></b></p> <p>Así mismo, los resultados analíticos de la caracterización enviada mediante radicado 2012ER131958 de 01/11/2012, evidencian que el vertimiento de aguas residuales no domésticas generado por el establecimiento, <b>CUMPLE</b> a los límites de referencia establecidos en el artículo 14° de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 Tal como se evidencia en el numeral 4.1.4. del</p>	

## RESOLUCIÓN No. 01646

*presente concepto técnico.*

*El usuario da cumplimiento a los requerimientos 2012EE162119 DE 27/12/2012 y 2013EE003019 de 12/01/2013 como se evidencia en el numeral 4.2.5. del presente concepto técnico.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro

### **RESOLUCIÓN No. 01646**

urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

## RESOLUCIÓN No. 01646

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió

### RESOLUCIÓN No. 01646

provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02948 del 01 de septiembre del 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 04310 de fecha 22 de mayo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado 2012ER131958 01 de noviembre del 2012**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01646

Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.2.4** del **Concepto Técnico No. 04310 de fecha 22 de mayo de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, para el predio ubicado en la Diagonal 2B No. 85-10 Ciudad Techo II de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 04310 de fecha 22 de mayo de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“**Artículo 2.2.3.3.4.7.** Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “*

## RESOLUCIÓN No. 01646

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA,,** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### 4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 01646**

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **EDS MARIANA**, identificado con matrícula mercantil No. 02037397 del 21 de octubre del 2010, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, para el predio ubicado en la Diagonal 2B No. 85-10 Ciudad Techo II de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente, ante esta Secretaria, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, la primera caracterización deberá presentarse treinta (30) días posterior a la ejecutoria de la Resolución que otorgue el permiso y seguir realizándola en el mismo mes anualmente, el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:

### **RESOLUCIÓN No. 01646**

Los análisis a efectuar son:

In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.

En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM, SST.

2. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Sitio de toma: punto de salida de trampa de grasas antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
4. Muestreo puntual representativo a la proporcionalidad. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
5. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones.
6. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.
7. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
8. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias
9. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de

### **RESOLUCIÓN No. 01646**

la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011. Comentario La anterior obligación está sometida a cambio de normativa ambiental dado que la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016. Es necesario revisar que se incluya esta obligación en el resuelve de la Resolución.)

10. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su Representante Legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809 o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 – 51 oficina 13-1 y en la la Diagonal 2B No. 85-10 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01646

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2012-520 (2 Tomos)  
Persona Jurídica: ORGANIZACION TERPEL SA.  
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano  
Revisó: Juan Carlos Riveros  
Acto: Resolución de otorga permiso de vertimientos  
Asunto: Permiso de Vertimientos.*

<b>Elaboró:</b> Lida Yholeni Gonzalez Galeano	C.C: 1032379442	T.P: 223905 DE CSJ	CPS: CONTRATO 507 de 2015	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
<b>Revisó:</b> Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/09/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/09/2015